

**CONSIDERANDO.**

Que: el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

Que, el Art. 11, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, manifiesta que uno de los fines de la municipalidad, es procurar el bienestar material, social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales.

Que, el Art. 14, numeral 10 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que una de las funciones primordiales de los Gobiernos Municipales, es la de dar servicios de mataderos y plazas de mercado.

Que, el Art. 63, numeral 14 y 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal entre los deberes y atribuciones del concejo, prevé las de fijar y revisar las tarifas de los servicios públicos susceptibles a ser prestados mediante el pago de las respectivas tasas, cuando sean proporcionados por el municipio.

En uso de sus atribuciones que le confiere el Art. 63, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

EXPIDE:**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO.****Art. 1.- RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO.-**

El funcionamiento del Camal Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, estará sujeto al control del Administrador de Servicios Municipales a través de la Comisaría Municipal.

La Comisión Permanente de Fomento Agrario, Comercial y Artesanal del Concejo Municipal, realizará inspecciones trimestrales del servicio, y



recomendará a la Alcaldía impartir las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del camal, que implica el ingreso y sacrificio del ganado en mejores condiciones higiénicas, siguiendo los procedimientos y técnicas modernas en el manejo, despacho de las carnes y un adecuado manejo de los desechos.

El Comisario Municipal y el Administrador de Servicios Municipales, velarán por el cumplimiento de las disposiciones, que constan en la presente Ordenanza, dentro de los límites de su competencia.

Art. 2.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO (INTRODUCTORES).

Serán denominados Introdutores a los usuarios PERMANENTES U OCASIONALES del servicio del Camal, sean estas personas naturales o jurídicas, autorizadas para introducir al Camal por su cuenta, ganado para el sacrificio y expendio de carne en forma permanente u ocasional; para el efecto las mencionadas personas que deseen registrarse como Introdutores Permanentes, deberán inscribirse en el registro de usuarios del camal que mantendrán la Dirección Administrativa, la Jefatura de Rentas y la Comisaría Municipal.

Art. 3.- DE LOS INTRODUCTORES PERMANENTES.

Los interesados en registrarse como Introdutor Permanente, deberá llenar un formulario-solicitud dirigido al Alcalde donde constarán los siguientes requisitos;

- a) Nombres y apellidos completos del interesado
- b) Número de cédula de identidad
- c) Dirección domiciliaria.
- d) Clase de ganado que va destinar al sacrificio.
- e) Numero de inscripción asignado al introductor
- f) Certificado de no adeudar al Municipio.
- g) Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación.
- h) Firma de responsabilidad

Aprobada la solicitud por la alcaldía, esta será enviada a la Dirección Administrativa, Financiera y Comisaría Municipal, para el registro, previo el pago de veinte dólares por derecho de inscripción en la Tesorería



Municipal, luego de lo cual obtendrá su carnet y la categoría de Introdutor Permanente, que lo beneficia con una tarifa preferencial por concepto de tasa de rastro.

El Introdutor Permanente tramitará anualmente su categoría y obtención del carnet respectivo, el primer mes de cada año, mientras no presente su carnet actualizado será considerado como Introdutor Ocasional y por ende pagará la tasa normal de rastro.

Art. 4.- DE LOS INTRODUCTORES OCASIONALES.

Serán considerados como Introdutores Ocasionales las personas naturales y jurídicas, que requieran el servicio del Camal y que no desean ser considerados como Introdutores Permanentes por las razones que consideraren, en tal virtud pagarán la tasa normal de rastro.

Art. 5.- DE LOS FAENADORES.

Los introductores de ganado y faenadores están obligados a dotar, en el caso de los introductores, y a utilizar en el caso de los faenadores, de uniformes limpios (casco, mandil, botas) estandarizados por la municipalidad y los materiales necesarios para el faenamamiento que correspondan al personal que operará en las tareas de desposte dentro del camal.

Art. 6.- DEL PAGO DE LA TASA DE RASTRO.

Previo al ingreso de los animales a los corrales del camal para su sacrificio, los usuarios deberán pagar la correspondiente tasa de rastro en tesorería municipal, para lo cual el introductor permanente presentará su carné actualizado para el cobro de la tarifa diferenciada.

El introductor ocasional pagará en tesorería municipal la tasa normal de rastro.

Art. 7.- DE LA TARIFA:

Para efectos del uso del camal, se considera la siguiente tasa por



servicios:

Para Introdutores Permanentes.

- Ganado bovino \$ 5.00
- Ganado porcino \$ 3.00
- Ganado caprino \$ 3.00
- Ganado ovino \$ 3.00

Para Introdutores Ocasionales.

- Ganado bovino \$ 8.00
- Ganado porcino \$ 5.00
- Ganado caprino \$ 5.00
- Ganado Ovino \$ 5.00

Art. 8.- DEL HORARIO DE INGRESO DE LOS ANIMALES A LOS CORRALES DEL CAMAL.

Todo ganado que ingrese a los corrales del camal municipal será únicamente para el sacrificio y obligatoriamente deberá ingresar el día anterior al desposte, máximo hasta las 17:00 horas, hora en que se efectuará el control sanitario, y a partir de este momento, los corrales quedarán con las debidas seguridades a fin de evitar cualquier desorden, con lo que se garantizará y precautelará el normal funcionamiento.

El ingreso del ganado a los corrales para el sacrificio, se lo hará entre las 10:00 horas y las 17:00 horas del día anterior al desposte.

Art. 9.- DEL INGRESO DE LOS ANIMALES A LOS CORRALES DEL CAMAL.

Para el ingreso de ganado a los corrales, el introductor entregará al responsable del camal municipal, los siguientes documentos:

- a) Recibo de pago de la tasa de rastro a nombre del responsable o dueño del ganado, emitido por la dependencia municipal, respectiva.
- b) Guía de movilización.
- c) Nombre del conductor, marca del vehículo y número de placa.



- d) El responsable de la recepción del ganado llevará un registro y anotará datos como: procedencia del animal, especie, sexo, color, marca, nombre del introductor, propietario, boleto de venta, etc.

Art. 10.- DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO AL SACRIFICIO.

En los corrales del camal el ganado ya sean estos bovino, porcino, caprino y ovino, destinado al sacrificio, será examinado por el médico veterinario asignado al servicio del camal municipal, a falta de este, por el médico veterinario de la delegación cantonal del MAG., y por ausencia de los dos profesionales anteriores, por el Comisario Municipal o su delegado.

El examen de inspección será a partir de las 17:00 horas del día anterior del desposte, se practicará al ganado en pie y en movimiento para determinar su estado de salud antes del sacrificio, luego de lo cual quedará autorizada su muerte.

Art. 11.- DEL HORARIO DE SACRIFICIO Y TARÉAS DE FAENAMIENTO.

El horario de sacrificio será todos los días a partir de las 03H00 a 07H00, a excepción del día domingo, cuyo horario será a partir de las 00H00 hasta las 07H00; en casos especiales, será el responsable del camal municipal, o quien haga sus veces, el que coordine la hora, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma.

Art. 12.- DEL SACRIFICIO Y FAENAMIENTO EN CASOS EMERGENCIA.

El sacrificio en casos de emergencia y fuera de las horas de trabajo del camal Municipal, será autorizada de conformidad a la parte final del artículo precedente, en los siguientes casos:

- a) Por fractura o traumatismos que imposibilite el movimiento normal del animal, siempre que se compruebe que tal hecho ocurrió en el traslado hacia el camal.
- b) Por meteorismo o timpanismo.



Art. 13.- INSPECCION, CALIFICACION Y AUTORIZACION DE LA SALIDA DE CARNE DEL CAMAL PARA CONSUMO.

- a) La inspección post mortem se la hará posterior al faenamiento del animal, para lo cual el personal que realiza esta labor deberá prestar toda la colaboración necesaria, a fin de que el médico veterinario o responsable municipal, pueda cumplir a cabalidad su función, en donde él mismo después de realizar el control sanitario respectivo y luego de verificar que los productos son aptos para el consumo humano colocará los sellos sobre las carnes y vísceras a ser transportadas y entregará un ticket de identificación y autorización de salida.
- b) La carne antes de ser despachada del camal será calificada por el responsable del camal municipal de acuerdo a las disposiciones de esta ordenanza.
- c) Solo el responsable municipal, será quien haga la calificación de la carne, en base a estrictas normas de higiene, y autorizará la salida al mercado sin perjuicio de la inspección de la comisaría municipal.

Art. 14.- DEL TRANSPORTE DE LA CARNE Y SUBPRODUCTOS.

Las carnes deberán ser transportadas en vehículos acondicionados, sin que la carne tenga contacto directo con el piso o paredes que generen oxido, o sustancias malolientes o ácidas, para el efecto la municipalidad calificará y autorizará un vehículo particular para que preste el servicio de transporte de carne.

Art. 15.- DE LAS PROHIBICIONES.

Queda prohibido el sacrificio y faenamiento de ganado en el camal municipal por las siguientes causas:

- a) Ganado que se encuentre extremadamente flaco y con marcada presencia de parásitos externos (nuche)
- b) Ganado que haya ingresado muerto al camal.

dt



- c) Cuando no se haya presentado todos los requisitos exigidos en el artículo 9.
- d) Cuando el ganado no haya sido inspeccionado el día anterior y autorizado su muerte por el responsable municipal.
- e) El ingreso al camal municipal es restringido, por lo tanto queda terminantemente prohibido el ingreso a su interior, a personas ajenas a la actividad.
- f) Queda terminantemente prohibido la existencia o depósitos de cuereras dentro del camal.

Art. 16.- DEL DESPOSTE CLANDESTINO DE GANADO.

Queda terminantemente prohibido el desposte de ganado contemplado en la presente Ordenanza, fuera del camal municipal en forma clandestina, quien infrinja esta disposición será sancionado con una multa equivalente al 50 % de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

La reincidencia será sancionada con el decomiso del animal o animales, y además se aplicará una multa del 100% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, sin perjuicio de la acción judicial respectiva. Se concede acción popular para denunciar ante la municipalidad (comisaría) estos hechos.

Art. 17.- DEL REGLAMENTO Y SU APLICACIÓN.

Para regular la ocupación, funcionamiento y aseo del camal municipal la municipalidad expedirá el Reglamento, respectivo.

Art.18.- DE LAS RESPONSABILIDADES.

La comisaría municipal y el personal que laboren en el camal municipal estarán obligados a cumplir y hacer cumplir esta ordenanza, la ley de matadero, la ley del CONEFA, y otras normas jurídicas pertinentes.

Art. 19.- VIGENCIA.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial sin perjuicio de hacerlo en otro

Handwritten signature



medio de comunicación colectiva dispuesto por la municipalidad, en cualquiera de sus formas previstas en el artículo 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- La Carne debidamente faenada en el Camal Municipal, para su ingreso a los centros de expendio al público, deberá tener los sellos y exigirse la presentación del ticket respectivo, caso contrario esa carne será motivo de decomiso.

SEGUNDA.- Quien expendia al público, carne faenada de forma que contravengan los preceptos consantes en esta norma, será sancionada con la clausura directa del local, por el lapso de un año.

DEROGATORIA.- La presente Ordenanza deja sin efecto cualquier otra norma Municipal de igual objetivo.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, a los 18 días del mes de noviembre del 2008.

Juan K. Daigo Bastidas.
 VICE PRESIDENTE DEL CONCEJO

Dr. Franklin Mena Escobar.
 SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El suscrito Secretario General del Gobierno Municipal de "Pedro Vicente Maldonado", Provincia de Pichincha, CERTIFICA QUE, "LA ORDENANZA QUE REGLAMETA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO", que antecede, fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en la sesión del 31 de octubre del 2008 y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria, realizada el 18 de noviembre del 2008. - Lo Certifico.

Dr. Franklin Mena Escobar.
 SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO VICENTE MALDONADO", Provincia de Pichincha.- a 19 de noviembre del 2008, a las 09h45.-VISTO.- De conformidad con lo prescrito en las disposiciones contenidas en los Arts. 69, numeral 30, 126 y 129 de la Codificación de La Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente esta de acuerdo con la Constitución Política y Leyes de la República SANCIONO "LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO", para que inmediatamente entre en vigencia en la jurisdicción Cantonal, a partir de la publicación en el Registro Oficial.- EJECÚTESE.-



Héctor Borja Urbano
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y con su firma sancionó La Ordenanza Que Reglamenta la Prestación de Servicios del Camal Municipal, Determinación y Recaudación de la Tasa de Rastro, el señor Héctor Efraín Borja Urbano, Alcalde del Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, el día veinte y cinco de julio del dos mil ocho.- CERTIFICO.-



Dr. Franklin Mena Escobar
SECRETARIO GENERAL